



Misión Permanente de Costa Rica
ante la Oficina de las Naciones Unidas
Ginebra

REF. MPCR-ONUG/2020-604

8.1

La Misión Permanente de Costa Rica ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra, saluda muy atentamente a la Subdivisión de Procedimientos Especiales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con ocasión de remitir un informe del Sr. Rodolfo Solano Quirós, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, en respuesta a la nota conjunta, con fecha del 29 de mayo de 2020, remitida por la Sra. Mary Lawlor, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; la Sra. Agnes Callamard, Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; y el Sr. José Francisco Cali Tzay, Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; acerca de las alegaciones de continuos actos de intimidación, amenazas y ataques contra defensores de derechos humanos y líderes indígenas Bribri y Brörán en la defensa de sus tierras, territorios y recursos, y la impunidad que gozan los presuntos perpetradores de los mismos.

La Misión Permanente de Costa Rica ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra presenta a la Secretaría de la Subdivisión de Procedimientos Especiales, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, 27 de julio de 2020

A la
Subdivisión de Procedimientos Especiales
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra





*Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Despacho del Señor Ministro*

San José, 24 de julio de 2020

DM-DJO-1338-20

Honorable Señora
Beatriz Balbin
Jefa - Subdivisión de los Procedimientos Especiales
Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
Ginebra, Suiza

**Ref.: AL CRI 1/2020
COMUNICACIÓN CONJUNTA DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

Honorable Señora:

Tengo el agrado de saludarla, con ocasión de hacer referencia a la comunicación AL CRI 1/2020, de fecha 29 de mayo de 2020, mediante la cual se traslada la comunicación conjunta suscrita por la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, relacionada a las alegaciones de "...continuos actos de intimidación, amenazas y ataques contra defensores de derechos humanos y líderes indígenas Bribri y Bröan en la defensa de sus tierras, territorios y recursos, y de la impunidad que gozan los presuntos perpetradores de los mismos...".

Primeramente, resulta oportuno subrayar el histórico respaldo y respeto que el Estado costarricense siempre le ha conferido al sistema de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, no sólo como un elemento medular dentro de los mecanismos de promoción y protección de derechos humanos de las Naciones Unidas, sino además por la confianza depositada en el trabajo de sus Relatores o Expertos Independientes, en la realización de una labor guiada por la independencia, buena fe, eficiencia e imparcialidad.

La buena fe y disposición en cooperar y prestar todo el apoyo y la asistencia necesaria por parte del Estado costarricense en esta temática en particular, ya se ha visto cristalizada - como bien se indica en la comunicación AL CRI 1/2020 - en la oportuna atención de las comunicaciones CRI 1/2013 de fecha 15 de enero de 2013 y CRI/2019 de fecha 23 de marzo de 2019.



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Despacho del Señor Ministro

En ambas comunicaciones el Estado, además de atender los requerimientos puntuales en consulta, procuró contribuir a generar una comprensión más amplia e integral sobre la situación, con una especial referencia a la implementación de las Medidas Cautelares que dispuso la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en abril del 2015, proceso que bajo el acompañamiento y buenos oficios de la CIDH, ha venido a sumar positivamente, dentro de las acciones para resolver el conflicto estructural de tierras existente, asegurar la seguridad en las zonas de interés y fortalecer los canales de diálogo.

Ahora bien, las alegaciones apuntadas supra son del mayor interés y preocupación del Estado costarricense, al reconocer la ineludible obligación en respetar y garantizar a todas las personas bajo su jurisdicción, el libre y pleno ejercicio de sus derechos humanos. Esta obligación, cardinal en todo sistema democrático, adquiere un contenido adicional y particular en el caso de los pueblos indígenas, debiendo el Estado adoptar medidas especiales y específicas destinadas a proteger, favorecer y mejorar el ejercicio de sus derechos humanos.

El Estado es consciente y así lo ha reconocido en reiteradas oportunidades, que el tema de los territorios indígenas figura como una de las principales causas subyacentes para el surgimiento de situaciones de inseguridad y violencia. De ahí el decidido compromiso en asegurar que sus derechos territoriales se respeten, bajo la firme convicción de que la base espiritual y material de la identidad de los pueblos indígenas se sustenta principalmente en su relación única con sus tierras tradicionales, siendo además esenciales para su supervivencia cultural e integridad comunitaria.

Precisamente en línea a lo anterior, el Estado ha manifestado, incluso en el marco de las medidas cautelares ante la CIDH, la necesidad de no llevar a cabo por las vías de hecho, procesos de recuperación de tierras en los que se podría estar exponiendo la integridad tanto de personas indígenas como no indígenas. Estas acciones a criterio del Estado, no solo minan en la confianza y efectividad de los procesos de diálogo interno y trabajo conjunto, sino que además exacerba la violencia, en todas sus múltiples manifestaciones.

Frente a ello, reconociendo la titularidad del derecho a la recuperación de sus tierras, el Estado ha insistido que, con miras a resolver pacíficamente los conflictos entre la propiedad territorial indígena y la posesión o propiedad privada particular, se observe el debido proceso y el cumplimiento de las leyes aplicables, a fin de garantizar que el derecho de los pueblos indígenas a la propiedad de sus territorios tenga la certeza jurídica y estabilidad requeridas.



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Despacho del Señor Ministro

De previo a detallar y profundizar sobre las situaciones consultadas y brindar la información expresamente solicitada, es fundamental indicar que, respecto a los lamentables actos de violencia que sufrieron los líderes Sergio Rojas y Jerhy Rivera, mismos que además fueron condenados en todos sus extremos y repudiados por el propio Presidente de la República, existe un claro y absoluto compromiso en culminar debidamente con las investigaciones judiciales, pues además de los efectos en el plano individual o familiar que tiene la culminación de estos procesos judiciales, el Estado reconoce que, de conformidad con los estándares internacionales, el esclarecimiento de este tipo de sucesos tiene un impacto en la colectividad, particularmente en aquellas personas que ejercen o pretenden realizar las importantes labores de defensa de los derechos humanos.

Tal y como fuera expresado mediante el oficio DVMM-DJO-014-2020, de fecha 5 de junio de 2020, frente a los lamentables y reprochables hechos ocurridos, el Estado ha reconocido su ineludible obligación de investigar de manera seria, pronta, exhaustiva, independiente e imparcial, siendo que a la fecha dichas investigaciones se encuentran en trámite, dentro de los términos procesales y plazos que fija la normativa.

De esta manera, al día de hoy, no existen elementos que permitan afirmar que la investigación no ha sido seria y eficaz, o incluso sostener que el Ministerio Público no ha sido acucioso desde las primeras diligencias o que su actuación ha sobrepasado los plazos legales.

El Estado costarricense hace un especial llamado en cuanto al empleo del término “impunidad”, pues en el escenario actual y las circunstancias procesales de estas causas, además de ser precipitado y temerario, construye una imagen negativa de desidia estatal, omisa y negligente, sustentada en simples especulaciones y apartada de la realidad.

Según ya fuera reafirmado por el Estado en anteriores comunicaciones, la tutela de los derechos humanos y el fortalecimiento de los procesos de diálogo y cultura de paz serán siempre los mecanismos que se promoverán para la atención a los conflictos, depositando además la confianza en los órganos judiciales. En esta línea, y como parte del abordaje de las causas estructurales que impiden el disfrute de los derechos de los pueblos indígenas, la presente Administración trabaja, de forma conjunta con los territorios, la Política Pública para los Pueblos Indígenas 2020-2024, que tiene como objetivo general promover las condiciones necesarias para la realización de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas.

Por último conviene señalar que, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por la actual pandemia, el Gobierno de Costa Rica mantiene una



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Despacho del Señor Ministro

atención prioritaria en los territorios indígenas, con ese propósito se formuló el Plan de acción para el abordaje del COVID19 en territorios indígenas de Costa Rica con cuatro líneas de acción: a) participación comunitaria en la prevención del COVID19, b) prevención en el Territorio indígena sobre COVID19, c) abordaje de un caso sospechoso y caso conformado por COVID19 en Territorio indígena y d) atención de paciente indígena positivo por COVID 19 en el centro de salud.

Agradezco que la información que a continuación se detallará, sea debidamente considerada y analizada, a fin de que la valoración final resulte consistente con las acciones y disposición que se ha venido demostrando por parte de la institucionalidad costarricense.

I.- Consultas formuladas por los Relatores:

i. Sírvasse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.

Además de todo lo anteriormente descrito, y siendo que las consultas de los Relatores Especiales de Naciones Unidas versan sobre los alegatos de "...continuos actos de intimidación, amenazas y ataques contra defensores de derechos humanos y líderes indígenas Bribri y Bröran en la defensa de sus tierras, territorios y recursos, y de la impunidad que gozan los presuntos perpetradores de los mismos...", no debe perderse de vista que estas situaciones representan hechos aislados y no derivados de una situación generalizada de violencia o riesgo para los defensores y defensoras de derechos humanos y líderes indígenas en Costa Rica.

De previo, el Estado de Costa Rica debe dejar sentada su actuación oficiosa y de buena fe con las personas beneficiarias Bribri y Bröran, concertando los avances y acuerdos que se han logrado, para continuar dando cumplimiento efectivo a la Medida Cautelar (MC-321-12), en trámite ante la CIDH. Esto en procura de garantizar el objetivo central de proteger la vida y la integridad de los beneficiarios a través de las dos acciones antes referidas, a saber: la concertación de las medidas con los beneficiarios y la investigación de los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la medida cautelar.

Asimismo, el Estado ha venido a sumar positivamente dentro de las acciones para resolver las causas subyacentes al conflicto social existente, cual es la ocupación de tierras indígenas por parte de no indígenas. De ahí que, se hace un sincero y respetuoso llamado a las personas beneficiarias a no abandonar los canales de diálogo y continuar construyendo la confianza entre las partes en el proceso de concertación de las acciones.



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Despacho del Señor Ministro

En esa misma línea, el Estado costarricense solicita a las personas indígenas que desistan de las recuperaciones de tierras indígenas por las vías de hecho, por cuanto tales acciones suponen situaciones de mayor riesgo y conflictividad en la zona, lo que dificulta que el Estado pueda garantizar la preservación de la vida e integridad de sus pobladores.

Sumado a lo anterior, el Estado hace un llamado a las personas beneficiarias de respetar los procesos judiciales y administrativos instaurados para reivindicar los derechos de los pueblos indígenas respecto de sus tierras.

Precisamente, el Estado pone de manifiesto en el presente documento, la necesidad de contar con la flexibilidad de las organizaciones comunitarias que integran algunos de los beneficiarios de las medidas cautelares, a efecto de incorporar al proceso de concertación de acciones otros interlocutores comunales legítimos, como vía para reestablecer la gobernanza de los territorios bajo un marco de integración, diálogo y búsqueda de acuerdos.

ii. Sírvase proporcionar información sobre las acciones concretas tomadas para desalojar los ocupantes ilegales de los territorios Bribri y Bröran.

El Estado costarricense ha delegado en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) el liderazgo del proceso de recuperación de tierras en Costa Rica. Durante todo este proceso, se ha dedicado a elaborar y ejecutar el Plan Nacional de Recuperación de Tierras Indígenas (PNRTI), brindando un abordaje técnico que permita tomar decisiones apropiadas e integrales.

El PNRTI, responde a un proceso minucioso de investigación topográfica y registral que permite determinar con certeza la procedencia o no de desalojos, eventuales indemnizaciones y demás casos particulares, según lo establecido normativamente, incluidas las disposiciones internacionales en materia de consulta a los pueblos indígenas.

Teniendo claro lo anterior, el Estado se referirá a los alegatos que fueron suministrados a los distinguidos Relatores de Procedimientos Especiales de que "...alrededor de 80% del territorio Térraba, donde se ubica el pueblo Bröran, está en manos de personas no indígenas...". **En atención al alegato anterior, es importante indicar que, se desconoce la fuente de obtención de dichos datos, por lo que no se pueden analizar ni corroborar, ni tampoco concuerdan con los datos oficiales del INDER, como se explica a continuación:**



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Despacho del Señor Ministro

El primer aspecto a tomar en cuenta, es la referencia a un área cercana al 80% del territorio. En cuanto al área del territorio Térraba, lo único que está claro en este momento es su medida aproximada de 9.342,84 hectáreas, sin embargo, no se puede determinar el porcentaje de esta área que está ocupado por no-indígenas hasta que se termine la totalidad de las mediciones y levantamientos de todos los predios ocupados por no Indígenas.

Ahora bien, se desconoce que en el pasado se hayan realizado mediciones de ocupaciones por el INDER o ninguna otra institución y si bien se ha iniciado la actividad correspondiente a las mediciones de los terrenos ocupados, lo cierto, es que hasta el momento se han realizado mediciones a 10 predios ocupados por no indígenas, únicamente. Así las cosas, no es posible en este momento determinar el porcentaje real del área territorial que pertenece al pueblo Bröran que está ocupado por terceros.

El plan RTI realiza un censo predial de ocupación y no un censo poblacional, es decir, se toman los datos de los predios ocupados, los datos del poseedor o propietario del predio, únicamente, para determinar si es indígena o no. Por esta razón, un solo ocupante puede estar ocupando más de un predio y puede existir una mayor cantidad de censos prediales que de ocupantes.

En el territorio Térraba existe una característica diferenciadora importante, y es que, se creó una base de datos consensuada entre el Pueblo Bröran y el Estado, que se convierte en una lista oficial de las personas que componen dicho pueblo, por lo que, es el único pueblo indígena en el que se tiene certeza objetiva de si una persona pertenece al mismo o no.

El censo predial realizado hasta el momento en Térraba, nos arroja la siguiente información:

<i>Térraba</i>	<i>Cantidad</i>
<i>Predios Censados</i>	825
<i>Ocupantes (se toma uno por predio ocupado como el poseedor oficial)</i>	629
<i>Ocupantes prediales que no aparecen en la base de datos Bröran</i>	295



*Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Despacho del Señor Ministro*

De los datos obtenidos hasta este momento por el censo predial realizado se refleja que 295 de 629 ocupantes de predios no están registrados en la base de datos oficial del Pueblo Bröran, lo que corresponde al 47%, aproximadamente, de ocupantes no-indígenas, y aclarando de nuevo, que se desconoce en este momento cuanta área ocupan esos 295 posibles ocupantes no-indígenas al solo haber realizado 10 mediciones hasta este momento, por lo que, desde un punto de vista de ocupación poblacional y no de área, el número que se refleja en los datos es mucho menor al 50%.

Por otra parte, el Estado se referirá a los alegatos que fueron suministrados a los distinguidos Relatores de Procedimientos Especiales de que **“personas no indígenas también ocupan la mitad del territorio Bribí de Salitre”**. En atención al alegato anterior, es importante indicar que, igualmente, se desconoce la fuente de obtención de dichos datos, por lo que no se pueden analizar ni corroborar, ni tampoco concuerdan con los datos oficiales del INDER, como se explica a continuación:

En el territorio indígena de Salitre aún no se han realizado la totalidad de las mediciones de predios de ocupantes no-indígenas que permita determinar si el porcentaje de las 12.729,53 hectáreas están siendo poseídas o no por terceros.

Con referencia al porcentaje de población no-indígena, resulta oportuno indicar que, según el censo predial realizado en este territorio se obtuvieron los siguientes datos.

Salitre	Cantidad
Predios Censados	761
Ocupantes (se toma uno por predio ocupado como el poseedor oficial)	646
Ocupantes que indicaron no ser indígenas	25
Ocupantes que no respondieron si se	55



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Despacho del Señor Ministro

consideraban indígenas
o no

A diferencia del pueblo Bröran, en Salitre no se cuenta con una base de datos o lista oficial de personas pertenecientes a la etnia, por lo que, el INDER aún no puede corroborar si el ocupante censado es indígena o no, simplemente, en la entrevista se les pregunta si se considera indígena o no, y los datos que se reflejan corresponden a esas respuestas subjetivas.

Aclarado lo anterior, de los 646 ocupantes censados, solamente, 25 indican no ser indígenas para un aproximado del 4% y 55 más decidieron no responder la pregunta para un aproximado del 8% de los ocupantes censados, por lo que, el INDER aún no puede afirmar el porcentaje poblacional de ocupación no-indígena del territorio Salitre.

En el territorio indígena de Salitre, el INDER se encuentra en la fase de consulta a las autoridades indígenas del territorio, por medio de listas, si las personas ocupantes censadas se consideran indígenas o no, sin embargo, será probablemente hasta la finalización de los procedimientos administrativos que se tenga una resolución final sobre si el ocupante es o no indígena.

Sobre la solicitud de posible prórroga o ampliación de plazo del plan RTI.

Es importante aclarar a los distinguidos Relatores de Procedimientos Especiales que, la prórroga o ampliación del plazo no responde por atrasos sufridos en la ejecución del mismo, sino que, al mismo plan RTI se le han agregado actividades adicionales, que no fueron contempladas en un principio, con el fin de que este plan cumpla con el objetivo final de la recuperación de los territorios indígenas de una forma integral.

Por supuesto, el plan RTI, ciertamente ha tenido atrasos propios de situaciones fuera del control del INDER, y que no fue posible prever su existencia debido a la falta de información en el tema. Por ejemplo, no se conocía cuantas personas ocupaban cada territorio, por lo que, el INDER ha tenido que realizar una mayor cantidad de censos de los que se consideró que se iba a tener que realizar.

Las dificultades de acceso a los territorios indígenas, en algunas ocasiones, ha sido mayor a la esperada, por lo que, cada actividad ha conllevado un consumo mayor de tiempo en los traslados de lo planificado.



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Despacho del Señor Ministro

La falta de autorización, en algunos casos, por parte de las autoridades de un territorio indígena, conlleva la necesidad de establecer mesas de diálogo para obtener el permiso de entrar a realizar las actividades del plan RTI, esto significó un atraso importante en la planificación inicial.

Por último, pero no menos importante, la pandemia provocada por el Covid-19, ha ocasionado, la suspensión desde el mes de marzo de 2020 de las actividades de campo por orden de las altas autoridades sanitarias.

Teniendo claro todo lo anterior, la solicitud de ampliación de plazo del plan RTI obedece, sobretodo, a las actividades nuevas que se incorporan al mismo. Para explicar esta situación, se procede a describir lo que inicialmente era el plan RTI y los cambios que se están incorporando, ya que, inicialmente, como era la competencia del INDER, se diseñó el mismo para realizar todos los trabajos técnicos necesarios dentro del procedimiento de recuperación de los territorios y se dejaba el expediente listo para ser ejecutado por el Gobierno de la República, sin embargo, se reconsideró y se decidió realizar una actividad integral a cargo del INDER que culminara con la efectiva recuperación del terreno para ser trasladado al pueblo indígena correspondiente.

El plan RTI fue diseñado, originalmente, para contener seis actividades a ser ejecutadas en cada uno de los territorios indígenas que han sido decretados por el Poder Ejecutivo y que son los siguientes:

TERRITORIO INDÍGENA	ÁREA (HA)	% SOBRE TOTAL DE ÁREA DE TERRITORIOS INDÍGENAS	% SOBRE ÁREA TOTAL DE COSTA RICA**
CABECAR ALTO CHIRRIPO	75.687,12	21,20	1,48
CABECAR BAJO CHIRRIPO	19.619,23	5,50	0,38
CABECAR DE TALAMANCA	45.627,91	12,78	0,89
CABECAR DE TAYNI	17.053,56	4,78	0,33
CABECAR DE TELIRE*	9.187,28	2,57	0,18
BRIBRI DE TALAMANCA	43.690,00	12,24	0,85
GAYMI ABROJOS- MONTEZUMA	2.688,89	0,75	0,05
CABECAR NAIRI-AWARI	5.038,89	1,41	0,10
CABECAR DE UJARRAS	20.012,11	5,61	0,39
BRUNKA DE BORUCA	13.210,70	3,70	0,26



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Despacho del Señor Ministro

BRUNKA DE CURRE (REY CURRE)	10.285,15	2,88	0,20
GUAYMI DE COTO BRUS	9.932,02	2,78	0,19
GUAYMI DE CONTEBURICA	12.646,90	3,54	0,25
BRIBRI DE SALITRE	12.729,53	3,57	0,25
TERRABA	9.342,84	2,62	0,18
HUETAR DE ZAPATON	3.583,93	1,00	0,07
BRIBRI DE KEKOLDI (COCLES)	5.419,54	1,52	0,11
GUAYMI DE OSA	2.773,76	0,78	0,05
GUATUSO	3.027,40	0,85	0,06
CHINA KICHA	1.052,62	0,29	0,02
BRIBRI DE CABAGRA	28.816,68	8,07	0,56
GUAYMI ALTOS DE SAN ANTONIO	1.261,82	0,35	0,02
HUETAR DE QUITIRISI	2.651,77	0,74	0,05
RESERVA INDIGENA DE MATAMBU	1.624,00	0,45	0,03
TOTAL	356.963,65	100,00	6,99

* El área indicada para este Territorio corresponde a la anotada en el plano del levantamiento, ya que según el Decreto de la misma, el área total sería de 16,260 ha.

** Extensión Territorial del país: 51,100 Km², no toma en cuenta el Mar Territorial.

Etapas del plan RTI.

Los territorios se agrupan en 3 etapas o fases de trabajo, es decir, en orden de atención, quedando agrupados de la siguiente forma:

ETAPA I	ETAPA II	ETAPA III
TERRITORIOS A CUBRIR POR ETAPA		
Salitre.	Quitirrisí.	Talamanca (Cabécar y Bribri).



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Despacho del Señor Ministro

Cabagra.	Ujarrás.	Bajo Chirripó.
Guatuso.	Boruca.	Alto Chirripó.
China Kichá.	Curré.	Nairi-Awari (sector Barbilla).
Kekoldi (Cocles).	Guaymí de Conte Burica.	Nairi-Awari (sector Awari).
Zapatón.	Coto Brus.	Telire.
Altos de San Antonio.	Abrojo Montezuma.	Tayni.
Guaymí de Osa.		Matambú.
Térraba.		

Las seis actividades del plan se programan para ser ejecutadas en cada uno de los territorios iniciando con la Etapa I. De esta forma, si la actividad uno ya se realizó en los territorios de la Etapa I, se puede continuar con los territorios de la Etapa II y así sucesivamente, mientras otras actividades se están ejecutando aún en la primera etapa, por ejemplo.

Actividades del plan RTI.

Para cada uno de los territorios se definió realizar las siguientes actividades:

Actividad 1 – Recopilación de Información preliminar del Territorio Indígena.

-Estudio Registral: Se realiza un estudio en el Registro Inmobiliario sobre las fincas inscritas en el territorio y sus antecedentes.

-Estudio Catastral: Se realiza un estudio de catastro para determinar la existencia de planos topográficos generados en el área que cubre el territorio indígena, determinándose cuales han generado una finca y cuáles no.



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Despacho del Señor Ministro

-Recopilación de documentación: se recopila toda la información relevante disponible sobre planos, croquis y demás documentación que conste en archivos institucionales, incluyendo elINDER.

-Mosaico Preliminar: Se genera un mosaico preliminar del territorio indígena y los documentos asociados al mismo.

Actividad 2 – Amojonamiento.

-Construcción de hitos (puntos de referencia) que son enlazados a las coordenadas nacionales para medir propiedades y atender inconsistencias en los linderos del territorio.

Actividad 3 – Censo Inmobiliario.

-Se visitan todos los predios y se toma un punto GPS y se recopila la información del poseedor/ocupante.

-Preliminarmente, se clasifican los ocupantes en indígenas y no-indígenas considerando lo que cada ocupante refiere en la entrevista que se le practica y conforme al resultado obtenido de las consultas a las autoridades indígenas.

Actividad 4 – Levantamiento Topográfico

-Medición de cada predio censado que corresponda a un ocupante no indígena y generando un plano de agrimensura.

Actividad 5 – Creación de Expedientes (Investigación Preliminar)

-Conformación del expediente con la información recopilada en las fases anteriores para los ocupantes no indígenas.

-Fincas Inscritas:

Estudios registrales de antecedentes de la finca y sus movimientos.

Se solicitan certificaciones de los movimientos que presenta la finca cuando sea necesario, ej.

Sucesiones, remates judiciales, informaciones posesorias, etc.



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Despacho del Señor Ministro

Análisis de campo: se visita el territorio para recabar información testimonial y documental sobre los movimientos o inconsistencias de las fincas, ej.: diferencias de áreas o linderos.

-Fincas No Inscritas:

Análisis de la información que exista en diferentes fuentes documentales, ej. Estudios o censos realizados en el pasado, avalúos, información de la CONAI, etc.

-Investigación de campo: en estos casos por este medio se obtiene la mayoría de la información.

Actividad 6 – Se realiza un avalúo de las propiedades que se consideran indemnizables y el resultado junto con todo el expediente se remite al Ministerio de Hacienda para su pago. Es importante indicar que, respecto a esta actividad no se tiene un consenso con el Ministerio de Hacienda para realizar este paso y ha existido históricamente una negativa de parte del Ministro de ramo para pagar las indemnizaciones al considerarse que no es obligación del gobierno central sino delINDER. Las fincas que se consideran no indemnizables se informa a la ADI correspondiente para que solicite el desalojo administrativo.



Modificaciones del plan RTI.

Debido a las lecciones aprendidas durante la ejecución del plan RTI se procedió a realizar un análisis integral del mismo y se concluyó que era necesario



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Despacho del Señor Ministro

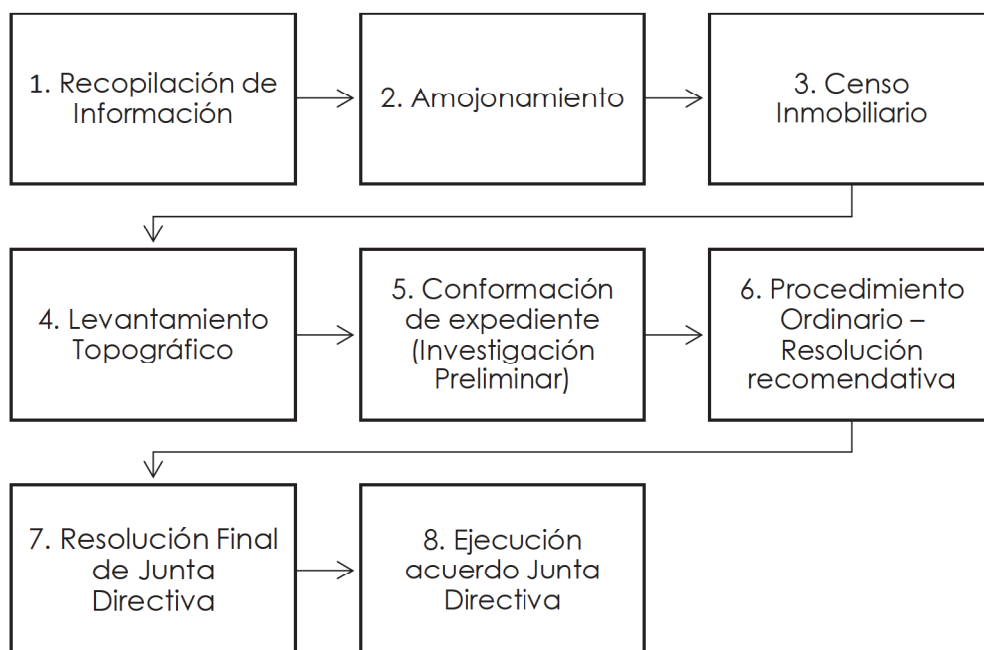
modificar las actividades definidas originalmente, manteniéndose sin cambio hasta la actividad 5, ya que, son las labores técnicas necesarias como insumo para poder pasar a la fase legal del plan y, por tanto, se modificó la actividad 6 y se agregaron la 7 y 8.

La Junta Directiva mediante Artículo 6 de la Sesión Ordinaria 17, celebrada el 17 de febrero del 2020, aprobó la modificación del plan RTI de la siguiente forma:

Actividad 6 – Se realiza un procedimiento ordinario administrativo en el que se le otorga mediante el debido proceso, la oportunidad de defensa al ocupante del inmueble.

Actividad 7 – La Junta Directiva del INDER dicta el acto final determinando en cada caso si es indemnizable o no el ocupante.

Actividad 8 – Se procede con la ejecución del acuerdo de Junta Directiva.



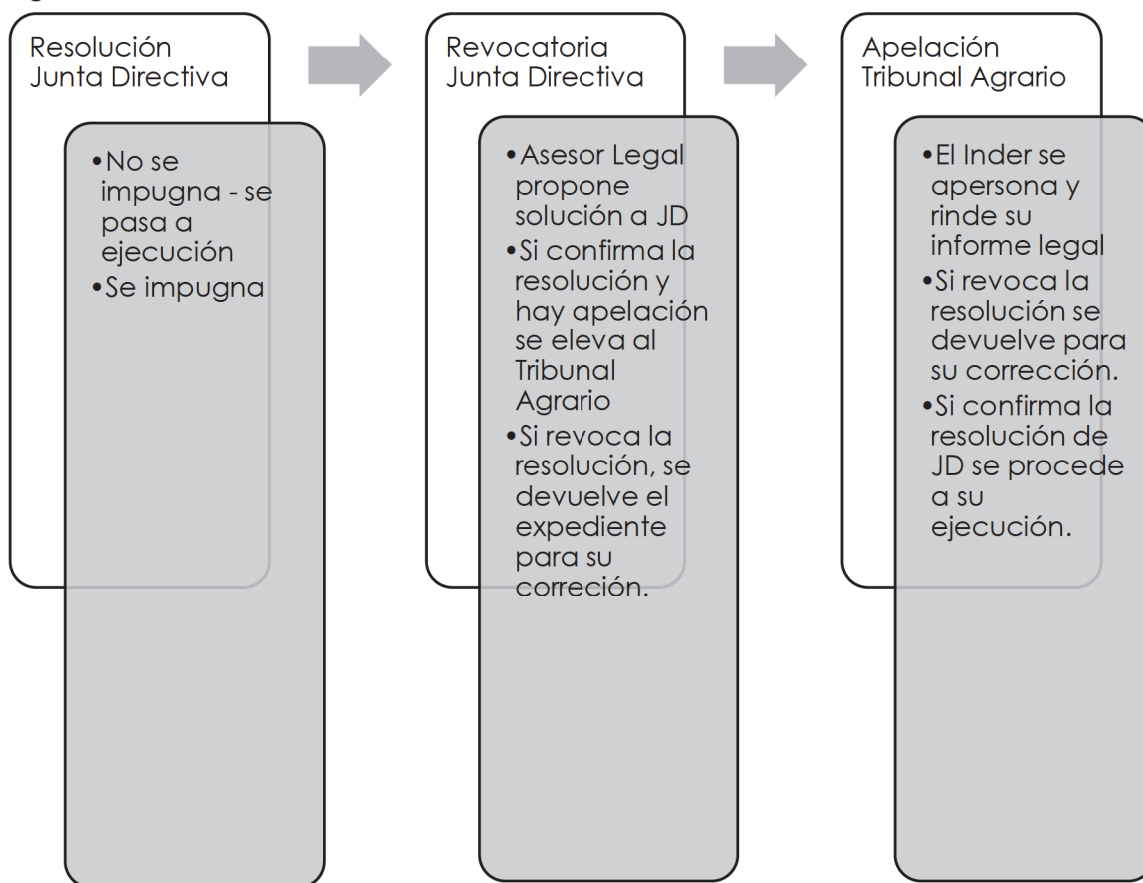
En la actividad sexta, se procede a realizar el Procedimiento Ordinario Administrativo, que corresponde al establecido en los artículos 208 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública el cual permite el resguardo de todos los derechos constitucionales de los ocupantes al dárseles el acceso al Debido Proceso y su respectivo Derecho de Defensa, para lo que, la Junta Directiva



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Despacho del Señor Ministro

aprueba solicitar a la Autoridad Presupuestaria la contratación de cuatro abogados y cuatro notificadores.

Una vez realizado el procedimiento por parte del abogado director asignado, el expediente es remitido a la Junta Directiva del INDER para que proceda con la Actividad Séptima, que corresponde, a emitir la resolución final en la que se declara si el ocupante es indemnizable o no. Esta resolución final puede ser impugnada por el ocupante, si le es contraria la decisión, ante la propia Junta Directiva y ante el Tribunal Agrario si lo desea. Este proceso se diagrama de la siguiente forma:



Una vez que se encuentra en firme la resolución de la Junta, es decir, una vez que se hayan resuelto las impugnaciones presentadas, o bien, vencido el plazo de impugnación (5 días) sin que se presente ninguna, el expediente pasaría a la actividad octava.



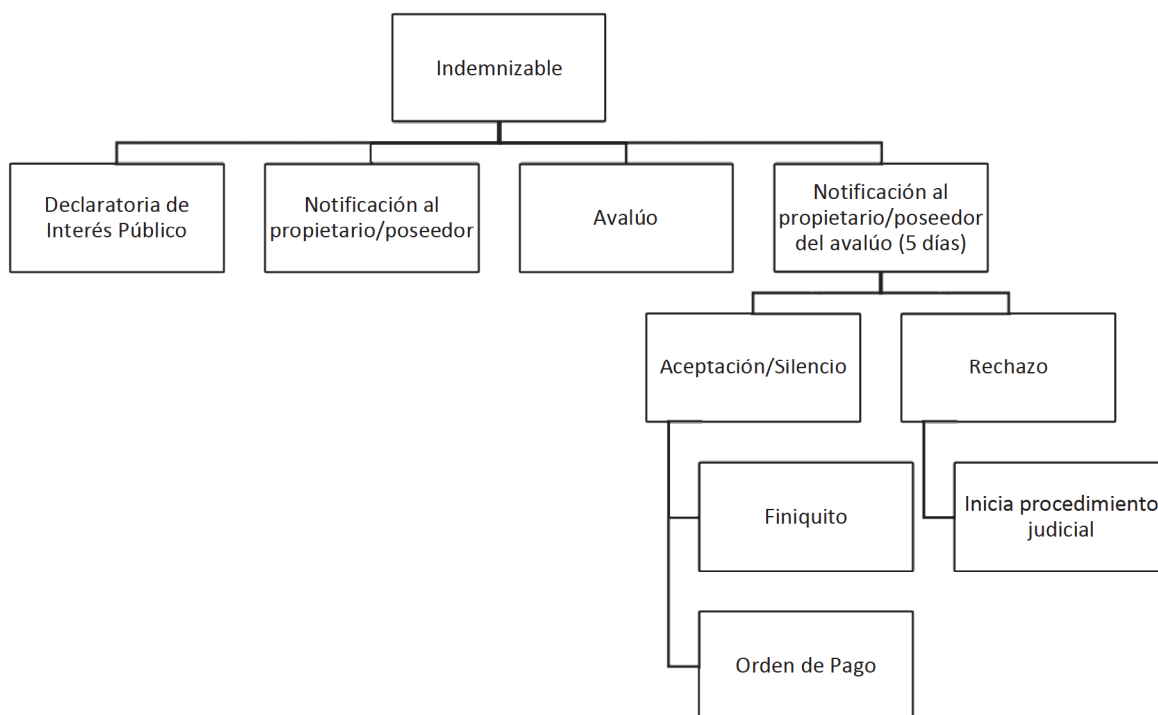
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Despacho del Señor Ministro

Resolución de Poseedor Indemnizable.

Cuando se tiene una resolución firme en la que se determina que el poseedor tiene derecho a ser indemnizado, se debe proceder a realizar la declaratoria de interés público para expropiarle su derecho como indica la Ley Indígena y notificarla al poseedor; posteriormente, se procede a realizar el avalúo administrativo, el cual, se le notifica el resultado al poseedor.

Si el poseedor acepta el avalúo administrativo, se procede a realizar los trámites de pago y puesta en posesión del bien, así como, de traspaso alINDER.

En la situación de que el poseedor rechace el monto del avalúo, se procede a realizar el trámite judicial de expropiación, lo que graficamos de la siguiente forma:



Es importante informar a los distinguidos Relatores de Procedimientos Especiales que, para el pago de las indemnizaciones señaladas en esta ejecución, la Junta Directiva aprobó la creación de un fideicomiso de quinientos millones de



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Despacho del Señor Ministro

colones, inicialmente, y se le sumará el 80% de los ingresos no tributarios de los años 2021 y 2022, así como, el 50% de esos ingresos para los años 2023, 2024 y 2025.

Resolución de Poseedor No Indemnizable.

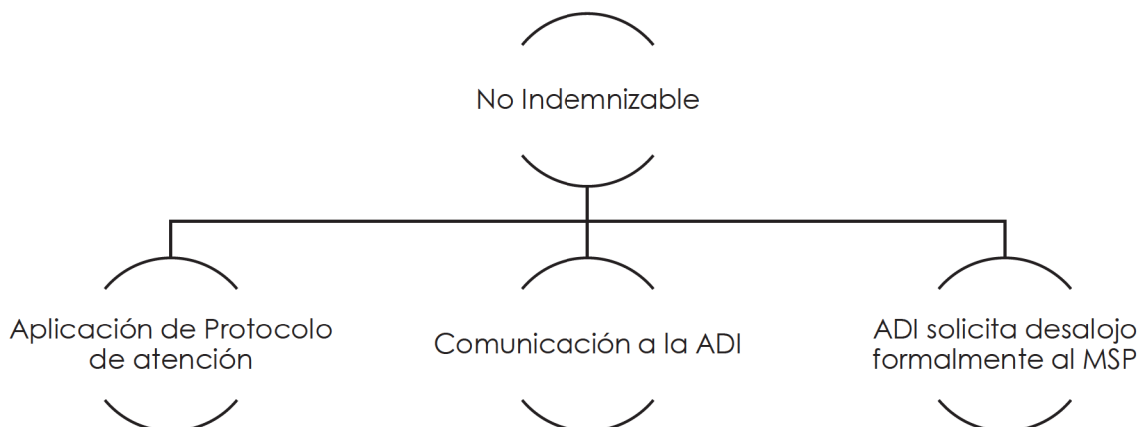
Cuando se está ante una resolución firme de la Junta Directiva que decide que la persona no es indemnizable, lo procedente es, la solicitud de desalojo del poseedor.

En este punto, debemos aclarar que, la resolución firme de Junta Directiva que ordena el desalojo sin indemnización del poseedor puede ser judicializado, es decir, puede impugnarse su validez ante las autoridades jurisdiccionales, caso en que, se necesitaría la representación legal del INDER ante dichos juzgados, que probablemente, serán los Juzgados Agrarios cercanos al lugar donde se encuentra la propiedad en disputa.

De no haber disputa en la vía judicial, o siendo que, el juzgado competente confirme la resolución del INDER, vamos a estar ante la disyuntiva de la creación de un posible conflicto social en el que se dejará a un conjunto de familias agricultoras sin su lugar de vivienda y producción, con la problemática social que conlleva.

Es por eso que, se agrega al plan RTI un protocolo de atención a las familias a desalojar, y para ello, se solicita la incorporación de una persona con alguna especialidad relacionada al trabajo social que nos asesore en dicha labor.

A continuación, presentamos un diagrama de este proceso:





Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Despacho del Señor Ministro

Es importante recalcar que, los procedimientos que el INDER está realizando a nivel administrativo en la institución pueden ser judicializados por las partes en cualquier etapa del mismo, en cuyo caso, debemos atenernos a lo establecido por la vía jurisdiccional.

Habiéndose realizado la aclaración a los distinguidos Relatores de Procedimientos Especiales, la extensión en el plazo del plan RTI no significará un atraso en la recuperación efectiva de las tierras, por el contrario, consideramos que provocará una recuperación efectiva, ya que, el diseño original del plan contemplaba el traslado al Gobierno Central para la ejecución de la fase legal, lo que, probablemente iba a ocasionar una dilación mayor en el plazo de la efectiva recuperación que si se realiza toda la actividad en una forma integral.

Situación jurídica de los expedientes administrativos en el territorio indígena de Salitre.

ACTOR	EXPEDIENTE	ESTADO	ACCIONES JUDICIALES
ADI	605-2013	Suspendido	- Medida cautelar 14-000154-1129-AG, Juzgado Agrario Buenos Aires - Recurso de Amparo 14-015892-0007 CO, sin lugar.
	2954-2014	Suspendido	- Medida cautelar 19-000034-1555-AG, Juzgado Agrario Buenos Aires. - Recurso de Amparo 17-017396-0007-CO, sin lugar.
	2955-2014	Ejecutado 03/12/2019	
	2957-2014	Ejecutado 10/06/2019	- Medida cautelar 19-003981-1027-CA, Contencioso Administrativo, sin lugar. - Recurso de Amparo 17-017396-0007-CO, sin lugar.
	3144-2014	Ejecutado 10/06/2019	- Recurso de Amparo 17-017396-0007-CO, sin lugar.
	3145-2014	Ejecutado 03/12/2019	- Recurso de Amparo 17-017396-0007-CO, sin lugar.
	2956-2014	Pendiente	- Recurso de Amparo 17-017396-0007-CO, sin lugar.



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Despacho del Señor Ministro

			- Recurso de Amparo 19-023026-0007-CO, sin lugar. - Recurso de Amparo 19-023017-CO, sin lugar.
	3146-2014	Pendiente	- Medida cautelar 15-006396-1027-CA, Contencioso Administrativo, se levantó MC 12/09/2019. - Recurso de Amparo 15-010765-0007-CO, sin lugar.

Puestas en posesión a la ADI de Salitre por parte del Ministerio de Seguridad Pública.

- 10 de junio de 2019: puesta en posesión a la ADI de Salitre de la finca ubicada en Yeri, misma donde vivía el señor [REDACTED]

- 10 de junio de 2019: puesta en posesión a la ADI de Salitre de la finca ubicada en Cebror, en la que residía el señor [REDACTED]

- 3 de diciembre de 2019: puesta en posesión a la ADI de Salitre de la finca ubicada en Cebror, en la que residía el señor [REDACTED]

- 3 de diciembre de 2019: puesta en posesión a la ADI de Salitre de la finca ubicada en Cebror, en la que residía el señor [REDACTED]

Acciones tangibles del Ministerio Público tendientes al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas:

- En Territorio Indígena de Salitre (pueblo Bribri):

Causa N° **16-200108-634-PE** por el delito de **Usurpación**, en el **Territorio Indígena de Salitre**, en fecha 15 de mayo de 2017 se formuló Acusación y Solicitud de Apertura a Juicio, el Juzgado Penal, señaló audiencia preliminar desde el 24 al 28 de setiembre de 2018, la cual se dejó sin efecto ante renuncia de una de las Defensoras Particulares de los imputados; siendo que al no existir nuevo señalamiento, el día 13 de febrero de 2019 el Ministerio Público presentó pronto despacho solicitando que se realizara nuevo señalamiento para llevar a cabo audiencia preliminar, la cual se señaló para los días 17 al 21 de junio de 2019



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Despacho del Señor Ministro

mediante la resolución de las 10:49 horas del día 21 de marzo de 2019; sin embargo se dejó sin efecto, posteriormente el Juzgado Penal aceptó recabar una prueba solicitada por la defensa técnica, la cual no ha sido recabada hasta este momento. Es por lo anterior, que en fecha del 10 de marzo de 2020, nuevamente la Fiscalía de Buenos Aires, solicitó un pronto despacho, urgiendo el pronto señalamiento, pese a los esfuerzos realizados por el Ministerio Público aún la audiencia no ha sido señalada por el Juzgado Penal de Buenos Aires.

- **En Territorio Indígena de Térraba (pueblo Teribe):**

Causa N° **17-000125-0634-PE** el día 8 de marzo de 2017, se inició causa de oficio para tramitar el delito de **Usurpación**, en perjuicio del **Territorio Indígena de Térraba**, por medio de la investigación que se ha realizado, se han recabado elementos probatorios para determinar las limitaciones del territorio, se solicitaron certificaciones a la Asociación de Desarrollo Integral de Térraba, se han realizado entrevistas de testigos sobre la posesión de terrenos dentro del territorio indígena por parte de personas no indígenas, versiones que se acreditan con el informe del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) N°100-URBA-2018 y sus ampliaciones, donde se investigó sobre las posesiones de terrenos de personas no indígenas, la ubicación de los terrenos, secuencias fotográficas; diligencias que han permitido recibir **102 declaraciones de imputados** personas individualizadas como imputadas en el presente proceso y se han realizado **93 Inspecciones de Campo** con la colaboración de Ingeniería Forense para determinar mediante dictamen pericial si los terrenos ocupados por los imputados se encuentran fuera o dentro del territorio indígena de Térraba. Actualmente, se está a la espera del avance de la investigación de otros sectores dentro del mismo territorio de Térraba que están siendo usurpados por personas no indígenas, que no están legitimados para poseer terrenos en el lugar. Una vez que se tenga el siguiente avance de la investigación, se recibirán las declaraciones de los imputados que se logren individualizar para posteriormente hacer inspecciones de campo en el sitio y proceder con el requerimiento conclusivo de la investigación. En fecha del 24 de junio de 2020, se realizó la inspección de campo que se encontraba pendiente.

Resoluciones en contra de personas no indígenas, tutelando el derecho a la propiedad colectiva y a las tierras ancestrales.

Los tribunales de juicio tutelan el derecho a la tierra que tienen los pueblos indígenas, de manera que se ha logrado la condena de causas en contra de personas no indígenas, sentencias en las cuales se ha analizado la propiedad colectiva e incluso las tierras ancestrales, a modo de ejemplo: las sentencias de las causas 12-200606-634-PE contra [REDACTED] 15-200345-634 y 15-200346-634-PE.



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Despacho del Señor Ministro

- iii. **Sírvase proporcionar información sobre las acciones tomadas para proteger a los defensores de los derechos humanos de los pueblos indígenas cuando el Gobierno recibe una alerta temprana. Además, sírvase proporcionar información sobre las acciones tomadas para asegurar que los defensores y defensoras no vuelvan a estar sometido a nuevas intimidaciones.**

De previo, el Estado desea expresar su absoluto compromiso y respeto hacia el reconocimiento y protección de la labor de los defensores y defensoras de derechos humanos, reconociendo que su función resulta vital en la construcción de una sociedad democrática sólida y duradera.

El Estado costarricense, reconoce que la labor llevada a cabo por estas personas, resulta absolutamente legítima y que, al ejercer estas acciones, los defensores y defensoras de derechos humanos fortalecen el Estado de Derecho, de ahí la importancia en que todas las autoridades y funcionarios estatales tengan conciencia de los principios relativos a las actividades de los defensores y su protección.

El Estado enfatiza que, a nivel nacional, no se ha visto en la necesidad de tomar medidas adicionales o especiales para proteger los derechos de los defensores y defensoras de derechos humanos, dado el alto grado de protección general de los derechos fundamentales y de la aceptación, acogimiento y fomento de las actividades de estas personas u organizaciones. Toda esta estructura interna encaminada a la protección y tutela de los derechos fundamentales, se ha visto considerablemente fortalecida con la Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal, Ley N° 8720.

Medidas de protección colectivas y culturales adecuadas para pueblos e individuos indígenas en situaciones de riesgo por la defensa de sus derechos.

De las causas que han ingresado al Ministerio Público, algunas de ellas refieren amenazas sin individualizar a la persona responsable, por lo que se encuentran en investigación a efecto de establecer el responsable de tales hechos delictivos. Por otra parte, en el cuadro que se observa a continuación, se citan ejemplos de amenazas con imputado individualizado, la solicitud de medida cautelar realizada por el Ministerio Público, y la decisión del Juzgado Penal.



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Despacho del Señor Ministro

Número de causa	Delito	Solicitud de la fiscalía	Resolución del juzgado penal
19-197-0634-PE	Amenazas Agravadas	Prisión preventiva	Imposición de medidas cautelares: monitoreo electrónico, salida del territorio indígena
18-733-0990-PE	Agresión con Armas	Medidas cautelares	Se rechazaron por el juzgado penal de Buenos Aires, resolución que fue apelada por el Ministerio Público y se encuentra a la espera de la vista de apelación.
19-222-0634-PE	Amenazas Agravadas	Medidas cautelares: no perturbar ni agredir a la víctima por medios electrónicos, terceras personas o personalmente. No acercarse 50 metros de donde se encuentre la ofendida	Otorgaron parcialmente las medidas por lo que el Ministerio Público apeló la resolución y se está a la espera de la vista.
19-000243-0634-PE	Amenazas Agravadas	Medidas cautelares	Imposición de medidas cautelares de no agredir físicamente a la víctima, y no acercarse al ofendido.
19-000269-0634-PE	Agresión con arma	Medidas cautelares	Imposición de medidas cautelares de no agredir, perturbar o molestar a la



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Despacho del Señor Ministro

			víctima, y no acercarse al ofendido.
19-000837-0634-PE	Agresión con arma	Medidas cautelares	Imposición de medidas cautelares de no agredir físicamente, molestar o perturbar a la víctima, y no acercarse al ofendido.
20-000116-0634-PE	Agresión calificada, Lesiones Graves	Prisión Preventiva	Se realizó apelación en dos ocasiones, ya que se pidió prisión dos veces, sin embargo, el Tribunal mantuvo la medida cautelar: No agredir o amenazar al ofendido
20-000305-0634-PE	Lesiones graves	Medidas cautelares	Imposición de medidas cautelares de no agredir físicamente, molestar o perturbar a la víctima y no acercarse al ofendido.

Sumado a lo anterior, es importante informar a los distinguidos Relatores de Procedimientos Especiales que, el Ministerio Público gestiona con la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito (OAPVD) la atención de las personas que se encuentran en situación de riesgo, con el objetivo de que puedan ser atendidas en el Programa de Protección para resguardar su vida e integridad física.

La OAPVD incluye la atención prioritaria a la población indígena del cantón de Buenos Aires, de manera que en cada ocasión que ha existido algún evento u manifestación de violencia en la zona, el equipo es reforzado con más personal de forma temporal para que puedan visitar el territorio indígena y constatar cómo se encuentran las personas que están en cualquiera de los programas, brindando atención "in situ".

Es importante señalar además que, el personal de la oficina OAPVD en coordinación con la Fiscalía Especializada diseñaron una boleta para obtener información de fuentes confiables como lo son las personas líderes de las diferentes



*Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Despacho del Señor Ministro*

comunidades sobre aspectos que preocupan a la comunidad, permitiendo realizar un diagnóstico situacional de las comunidades indígenas visitadas.

Por otra parte, a partir del 17 de febrero de 2020 la Unidad de Protección del Organismo de Investigación Judicial, cuenta con presencia de dos agentes protectores en Pérez Zeledón, apoyando la labor conjunta con la OAPVD.

Adicionalmente, la jefatura de los agentes de Protección del Organismo de Investigación Judicial, ha destinado otra pareja de agentes de protección con el fin de reforzar la labor que se realiza en la zona, generándose más de cien visitas de monitoreo a la zona por semana, veinte o más visitas al día a dichos territorios.

Asimismo, entre el año 2019 al mes de abril de 2020, se han atendido un total de 406 personas indígenas en la OAPVD, a nivel nacional.

Población indígena atendida por casos nuevos	2019	2020 (Abril)	Total
Protección	191	56	247
Atención	97	62	159
Total	288	118	406

Las acciones afirmativas que realiza la OAPVD, protegen a las personas indígenas, brindan un servicio público de calidad, garantizan el acceso a la justicia de la población indígena, brindan protección de forma inmediata al recibir información o bien una denuncia, y aseguran la atención oportuna de las poblaciones indígenas, así como de los defensores y defensoras de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

Coordinación constante de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima (OAPVD) con el Ministerio de Seguridad Pública.

El Estado ha delegado en el Ministerio de Seguridad Pública, las acciones para salvaguardar la integridad de las personas del territorio indígena Bribri de Salitre y Bröran de Térraba. Dentro de estas labores, se facilita el traslado de las personas indígenas a la OAPVD, para solicitar las medidas de protección. De allí que, desde el 5 de abril de 2018 hasta el 26 de febrero de 2020 se han tramitado 128 expedientes en total de Protección a Víctimas y Testigos en los territorios indígenas del cantón de Buenos Aires; de los cuales 57 expedientes se mantienen



*Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Despacho del Señor Ministro*

vigentes, y se les brinda constante monitoreo y protección por parte del Ministerio de Seguridad Pública.

Seguimiento de las medidas de protección del señor Minor Ortiz Delgado, por parte del Ministerio de Seguridad Pública.

En la actualidad el Ministerio de Seguridad Pública brinda patrullaje con constante monitoreo al señor Ortiz Delgado. Lo anterior, de conformidad con el convenio de cooperación número 24-CG-04 entre el Ministerio de Seguridad Pública y el Poder Judicial.

Sumado a lo anterior, la zona donde reside (*Río Azul de Salitre*) el señor Minor Ortiz, es un sector de constante patrullaje policial.

Por otra parte, la OAPVD mediante el oficio 143OAPVD-2020 solicitó (el 14 de marzo de 2020) al Ministerio de Seguridad Pública, patrullaje con monitoreo de protección al señor Ortiz Delgado por 90 días, por otra causa en la que figura como ofendido de amenazas graves contra ignorado.

Reforzamiento de la presencia y distribución policial en el territorio indígena de Salitre.

Se mantiene todos los días (en horario 24/7 en un turno de 12 horas) un vehículo todo terreno con dos funcionarios (*chófer y acompañante*), junto con una pareja de motorizados (en horario de 12:00 a las 00:00 horas en un turno de 12 horas). Lo anterior, suma una disposición operativa diaria de 6 policías en total dentro del territorio indígena de Salitre.

Seguimiento de las medidas de protección del señor Pablo Sibar Sibar, por parte del Ministerio de Seguridad Pública.

Como medida preventiva del Ministerio de Seguridad Pública, por los incendios (a finales del mes de febrero y hasta marzo de 2020) en las fincas aledañas a la ruta Interamericana Sur, que se ubican cerca de la vivienda del señor Pablo Sibar, se decidió brindar (desde el 25 de febrero de 2020 y hasta la actualidad) presencia policial fija y continua 24/7 cerca de la vivienda del señor Sibar.

Es importante señalar además que, por el buen servicio del Ministerio de Seguridad Pública al señor Sibar, se ha logrado establecer una comunicación directa con los mandos policiales de la Región, particularmente con la jefatura del Cantón de Buenos Aires, lo que permite un intercambio de información y fluidez en



*Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Despacho del Señor Ministro*

las coordinaciones relacionadas a la seguridad, no solo para proteger la integridad del señor Pablo Sibar, si no del territorio indígena de Térraba.

Por otra parte, y según consta en los registros de la Delegación Cantonal de Buenos Aires, la OAPVD mediante el oficio 837-OAPVD-PEREZ ZELEDON solicitó (el 28 de noviembre de 2019) al Ministerio de Seguridad Pública, patrullaje para el señor Pablo Sibar, quien figuraba como ofendido del delito de amenazas personales por persona desconocida, investigación que está a cargo del Ministerio Público.

Reforzamiento de la presencia y distribución policial en el territorio indígena de Térraba.

Se mantiene todos los días (en horario 24/7 en un turno de 12 horas) dos vehículos con dos funcionarios cada uno (chófer y acompañante), una patrulla se encuentra reforzando el centro de Térraba de forma indefinida, y la otra patrulla se ubica cerca de la vivienda del señor Pablo Sibar, brindando todos los días (desde el 25 de febrero de 2020 y hasta la actualidad) presencia policial fija y continua (en horario 24/7 en un turno de 12 horas).

Asimismo, y en condición de refuerzo, en el centro de la comunidad indígena de Térraba se mantiene todos los días a 20 policías en total (en un turno de las 6 horas a las 18 horas). Lo anterior, suma una disposición operativa diaria de 28 policías en total dentro del territorio indígena de Térraba.

No se omite indicar que, el Ministerio de Seguridad Pública seguirá manteniendo recurso policial de apoyo en el territorio indígena de Térraba, para garantizar la seguridad, el orden público, y así evitar cualquier situación que genere conflicto.

iv. Sírvasse proporcionar información y detalles en relación con las investigaciones en curso – así como los resultados de las mismas, en caso de que estuviesen disponibles – respecto al asesinato del Sr. Yehry Rivera, y las intimidaciones continuas en contra de su familia.

La investigación y respectiva persecución penal de los hechos cometidos el 24 de febrero de 2020, en perjuicio del señor Yehry Rivera, en el territorio indígena Bröran de Térraba, está a cargo del Ministerio Público.

El Ministerio Público está investido de un deber y obligación de investigar delitos, inclusive de oficio, sin que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, labor que



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Despacho del Señor Ministro

la debe realizar sin dilaciones, de manera objetiva e imparcial dirigiendo a la policía técnica judicial encargada de obtener la prueba suficiente y de calidad para presentar a los presuntos responsables de la comisión de delitos ante los jueces, quienes en definitiva son los que establecen las sanciones penales que corresponden en cada caso en concreto.

En cuanto al abordaje del proceso de investigación en el caso del señor Yerhy Rivera por parte del Ministerio Público, en coordinación con el Organismo de Investigación Judicial, es importante señalar que, bajo la conformación de un equipo especial, integrado por fiscales especializados en materia indígena y homicidios, se están realizando las diligencias de investigación útiles (*entrevistas a posibles testigos*) y pertinentes mediante el expediente N° 20-000108-0990-PE, que puedan brindar con objetividad la verdad real de los hechos.

Ahora bien, el Ministerio Público solicitó la prisión preventiva (*para la primera persona investigada*) y la medida cautelar sustitutiva (*para la segunda persona investigada*) ante el Juzgado Penal de Buenos Aires. No obstante, ambas solicitudes fueron rechazadas por el Juez Penal de Buenos Aires. Por lo anterior, el Ministerio Público interpuso un recurso de apelación ante el Tribunal de Juicio de Pérez Zeledón (*superior jerárquico del Juzgado Penal de Buenos Aires*), que fue **declarado parcialmente con lugar**, mediante el cual se prohibió (*a la primera persona investigada*) acercarse, molestar, perturbar ni amenazar a testigos ni ofendidos de la presente investigación. Adicionalmente, y con la anuencia de la primera persona investigada, a éste se le impuso durante todo el proceso, la prohibición de dormir en la zona en que ocurrieron los hechos.

Dentro del expediente N° 20-000108-990-PE constan las denuncias formales por el asesinato, presentadas por los familiares del señor Rivera. Asimismo, en este expediente se realiza la investigación de la posible amenaza a un familiar del señor Rivera, que ha sido visitado en múltiples ocasiones por el personal de la OAPVD del Ministerio Público. No se omite indicar que, a la fecha de presentación del presente informe, no existe noticia de amenazas adicionales en contra de la familia del señor Rivera Rivera.

Es importante indicar a los distinguidos Relatores de Procedimientos Especiales que, de acuerdo a los registros de ingreso de causas, de la Fiscalía de Buenos Aires, Organismo de Investigación Judicial de Buenos Aires y Fiscalía de Asuntos Indígenas, desde el año 2014, no se registran causas en perjuicio del señor Yehry Rivera Rivera que alertara de riesgo contra su integridad física.

Por lo expuesto supra, lamentablemente no es posible para el Estado, facilitar mayor información en cuanto a las acciones específicas de conformidad



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Despacho del Señor Ministro

con el artículo 295 del Código Procesal Penal. Lo anterior, debido a que se puede comprometer el trámite de la investigación en el caso del señor Rivera Rivera, el éxito del proceso judicial y los derechos de las partes involucradas.

- v. Sírvasse proporcionar información y detalles en relación con las investigaciones en curso – así como los resultados de las mismas, en caso de que estuviesen disponibles – respecto a los disparos contra el Sr. Minor Ortiz Delgado y la quema de tierras pertenecientes al Sr. Pablo Sibar, y las detalladas en la presente carta de alegaciones. Si estas no hubieran tenido lugar o no hubieran sido concluidas, le rogamos que expliquen los motivos.**

De previo, es oportuno informar a los distinguidos Relatores de Procedimientos Especiales que, la respuesta policial fue inmediata ante la alerta del hecho cometido el 9 de febrero de 2020 en perjuicio del señor Ortiz Delgado, en el territorio indígena Bribri de Salitre, logrando la detención del presunto agresor.

En relación con lo anterior, la investigación y respectiva persecución penal de los hechos cometidos el 9 de febrero de 2020, en perjuicio del señor Minor Ortiz, en el territorio indígena Bribri de Salitre, está a cargo del Ministerio Público.

En cuanto al abordaje del proceso de investigación en el caso del señor Minor Ortiz por parte del Ministerio Público, es importante señalar que, las y los fiscales especializados en materia indígena están realizando las diligencias de investigación útiles y pertinentes mediante el expediente N° 20-000116-634-PE.

Ahora bien, el Ministerio Público solicitó la prisión preventiva para la persona investigada ante el Juzgado Penal de Buenos Aires. No obstante, la solicitud de prisión preventiva fue rechazada por el Juez Penal de Buenos Aires, y se le impuso una medida cautelar sustitutiva a la persona investigada. Por lo anterior, el Ministerio Público interpuso un recurso de apelación ante el Tribunal de Juicio de Pérez Zeledón (*superior jerárquico del Juzgado Penal de Buenos Aires*) que fue declarado sin lugar, mediante el cual se rechazó la solicitud de prisión preventiva, y se ordenó mantener la medida cautelar sustitutiva dictada por el Juzgado Penal.

Sumado a lo anterior, el Ministerio Público solicitó cambiar la medida cautelar sustitutiva en contra de la persona investigada por la prisión preventiva ante el Juzgado Penal de Buenos Aires. No obstante, la solicitud de cambio por prisión preventiva, fue rechazada por el Juzgado Penal. Por lo anterior, el Ministerio Público interpuso un recurso de apelación ante el Tribunal de Juicio de Pérez Zeledón, que fue rechazado por dicho Tribunal, y se ordenó mantener la medida cautelar sustitutiva dictada por el Juzgado Penal. No se omite indicar además que,



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Despacho del Señor Ministro

todo lo anterior, ha sido explicado de forma personal al señor Ortiz Delgado por las y los fiscales especializados en materia indígena.

Es importante informar a los distinguidos Relatores de Procedimientos Especiales que, el señor Ortiz Delgado fue referido a la Oficina de Atención y Protección de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, para su respectivo asesoramiento y valoración de riesgo.

Por otra parte, la investigación de los hechos por el delito de incendio en perjuicio del señor Pablo Sibar, en el territorio indígena Bröran de Térraba, está a cargo del Ministerio Público, en coordinación con el Organismo de Investigación Judicial.

En cuanto al abordaje del proceso de investigación por el delito de incendio en perjuicio de Pablo Sibar, por parte del Ministerio Público, en coordinación con el Organismo de Investigación Judicial, es importante señalar que, la denuncia presentada por el mismo señor Sibar fue recibida el 5 de marzo de 2020 de forma personal por la fiscal especializada en materia indígena de Buenos Aires, y se tramitó mediante el expediente N° 20-000138-0990-PE.

El Ministerio Público ha remitido al Organismo de Investigación Judicial para que realice las diligencias de investigación útil y pertinente de los hechos, así como la inspección del lugar. Una vez concluido lo anterior, se procederá con la remisión del informe del OIJ al Ministerio Público.

Es importante informar a los distinguidos Relatores de Procedimientos Especiales que, el señor Sibar Sibar fue referido a la Oficina de Atención y Protección de Víctima del Delito de Pérez Zeledón del Ministerio Público, para su atención inmediata.

Seguimiento de las medidas de protección del señor Pablo Sibar, por parte del Ministerio de Seguridad Pública.

Como medida preventiva del Ministerio de Seguridad Pública, por los incendios *(a finales del mes de febrero y hasta marzo de 2020)* en las fincas aledañas a la ruta Interamericana Sur, que se ubican cerca de la vivienda del señor Pablo Sibar, se decidió brindar *(desde el 25 de febrero de 2020 y hasta la actualidad)* presencia policial fija y continua 24/7 cerca de la vivienda del señor Sibar. Es importante señalar además que, por el buen servicio brindado al señor Sibar, se ha logrado establecer una comunicación directa con los mandos policiales de la Región, particularmente con la jefatura del Cantón de Buenos Aires,



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Despacho del Señor Ministro

lo que permite un intercambio de información y fluidez en las coordinaciones relacionadas a la seguridad, no solo de la integridad del señor Pablo Sibar, si no del territorio indígena de Térraba.

- vi. **Sírvase proporcionar información acerca de la etapa de la investigación en el marco del expediente n. 19-000178-990-PE sobre el asesinato del Sr. Rojas Ortiz, y sobre avances en la identificación de sospechosos como autores materiales y autores intelectuales.**

La investigación y respectiva persecución penal de los hechos cometidos el 18 de marzo de 2019, en perjuicio del señor Sergio Rojas, en el territorio indígena Bribri de Salitre, está a cargo del Ministerio Público.

El Ministerio Público está investido de un deber y obligación de investigar delitos, inclusive de oficio, sin que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, labor que la debe realizar sin dilaciones, de manera objetiva e imparcial dirigiendo a la policía técnica judicial encargada de obtener la prueba suficiente y de calidad para presentar a los presuntos responsables de la comisión de delitos ante los jueces, quienes en definitiva son los que establecen las sanciones penales que corresponden en cada caso en concreto.

En cuanto al abordaje del proceso de investigación en el caso del señor Sergio Rojas por parte del Ministerio Público, en coordinación con el Organismo de Investigación Judicial, es importante señalar que, bajo la conformación de un equipo especial, integrado por fiscales especializados en materia indígena y homicidios, se están realizando las diligencias de investigación útiles y pertinentes mediante el expediente N° 19-000178-990-PE, que puedan brindar con objetividad la verdad real de los hechos, con el fin de individualizar las personas responsables de los hechos delictivos. Es importante señalar que, las entrevistas realizadas por el equipo especial permitieron la confección de un retrato hablado, que ha circulado en los medios de comunicación.

Ahora bien, se acordó para finales de este mes de julio de 2020, el plazo razonable para finalizar con las diligencias de la presente investigación, por parte del Ministerio Público y el Organismo de Investigación Judicial.

De suma importancia es informar a los distinguidos Relatores de Procedimientos Especiales que, se realizará para finales del mes de setiembre de 2020, la valoración final de lo obtenido por parte del Ministerio Público.



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Despacho del Señor Ministro

Es importante además indicar que, de los registros de ingreso de causas, de la Fiscalía de Buenos Aires, Organismo de Investigación Judicial de Buenos Aires y Fiscalía de Asuntos Indígenas, durante los años 2018 y 2019, no se registran causas en perjuicio del señor Sergio Rojas Ortiz que alertara de riesgo contra su integridad física.

Por lo expuesto supra, lamentablemente no es posible para el Estado, facilitar mayor información en cuanto a las acciones específicas de conformidad con el artículo 295 del Código Procesal Penal. Lo anterior, debido a que se puede comprometer el trámite de la investigación en el caso del señor Rojas Ortiz, el éxito del proceso judicial y los derechos de las partes involucradas.

- vii. Sírvase proporcionar información con relación a las alegaciones de alta tasa de impunidad de crímenes en contra de defensores de derechos humanos en los casos arriba expuestos y, en sentido más amplio, en relación con los niveles de rendición de cuentas en relación a las denuncias interpuestas por defensores y defensoras de derechos humanos.**

Costa Rica es un país comprometido, desde todas las aristas, con la protección, el respeto y la promoción de los derechos humanos. En ese entendido, la seguridad y la protección para los defensores y defensoras de los derechos humanos es una premisa básica. Por lo anterior, los defensores y defensoras de derechos humanos en el Estado costarricense, gozan de todas las garantías suficientes para el ejercicio de sus labores, reconociéndose al mismo tiempo la legitimidad e importancia de su labor.

Por lo anterior, el Estado rechaza categóricamente los alegatos que fueron suministrados a estos distinguidos Relatores de Procedimientos Especiales sobre alta tasa de impunidad en perjuicio de personas defensores y defensoras de derechos humanos. En atención al alegato anterior, es importante indicar que, se desconoce la fuente de obtención de dichos datos y no pueden ser asegurados, debido a que el Ministerio Público interpone con prontitud las denuncias correspondientes, brinda atención prioritaria e inmediata cuando las circunstancias del caso lo ameritan, y las denuncias son debidamente tramitadas e investigadas.

Tal y como fue explicado ampliamente en los apartados anteriores, sobre las causas referentes a los señores Minor Ortiz y Pablo Sibar, así como los lamentables homicidios en perjuicio de los señores Sergio Rojas y Yehry Rivera, que se encuentran en fase de investigación por parte del Ministerio Público en coordinación con el Organismo de Investigación Judicial. De igual forma, se están realizando las diligencias de investigación útiles y pertinentes con el objetivo de



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Despacho del Señor Ministro

finalizar las investigaciones, garantizando la objetividad y emitiendo un acto conclusivo, que posteriormente será puesto en conocimiento del Juez Penal, que resolverá lo que corresponda.

Es importante reiterar a estos distinguidos Relatores de Procedimientos Especiales que, el Ministerio Público en coordinación con el Organismo de Investigación Judicial remitió a la OAPVD, a los señores Minor Ortiz Delgado, Pablo Sibar Sibar, Sergio Rojas Ortiz y Yerhy Rivera Rivera, como se expone a continuación¹:

Minor Ortiz Delgado	Se encuentra en Atención con monitoreo UPROV
Pablo Sibar Sibar	Se encuentra en Atención con monitoreo UPROV
Sergio Rojas Ortiz	Se abrió expediente y se cerró el 21/09/12, no ingresó a Protección de testigos, ni tampoco Atención con monitoreo.
Yerhy Rivera Rivera	Ingresó a Protección de testigos el 05/09/13 egresó 2015, absolvieron 17/09/15.

Por otra parte, el señor Minor Ortiz Delgado ha presentado las siguientes denuncias ante el Ministerio Público:

# Legajo	FECHA DE ENTRADA	IMPUTADO	DELITO	ESTADO
13-200008-0634-PE	25/03/2013	██████████ ██████████ ██████████ ██████████	Agresión con arma	La misma se encuentra con desestimación en el Juzgado de Buenos Aires, por Insuficiencia probatoria, tiene una causa acumulada, sin embargo, a pesar de la investigación no se logró obtener suficientes elementos probatorios para una acusación.

¹ Información brindada por la OAPVD.



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Despacho del Señor Ministro

16-000023-0990-PE	08/12/2016	Ignorado	Daños	Inició en el O.I.J. de Buenos Aires, ya que sujetos desconocidos desarmaron su rancho y lo dejaron en la propiedad, desde el 29/12/2016 se comunicó archivo fiscal, ya que no se pudo dar con los responsables del hecho.
18-000733-0990-PE	14/03/2019	[REDACTED]	Usurpación	Se encuentra acusada y a la espera de señalamiento de Audiencia preliminar por parte del Juzgado Penal de Buenos Aires.
19-000132-0634-PE	26/02/2019	[REDACTED]	Tentativa de homicidio	Se realizó acusación por parte de la F.A.I. por el delito de tentativa de homicidio y usurpación, el expediente se encuentra en el Tribunal de Juicio de Pérez Zeledón a la espera de señalamiento para juicio.
20-000116-0634-PE	10/02/2020	[REDACTED]	Agresión calificada	Se encuentra actualmente en trámite, a la espera de recabar totalidad de elementos probatorios.

Como se puede observar del cuadro anterior, las causas 18-000733-990-PE y 19-000132-634-PE ambas en perjuicio del señor Minor Ortiz, se encuentran acusadas por el Ministerio Público, la primera a la espera de la audiencia preliminar por parte del Juzgado Penal y la segunda a espera de señalamiento para debate.



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Despacho del Señor Ministro

Las causas números 16-500154-0444-FC-4 (amenazas personales), 19-000029-1555-AG, y 19-000030-1555-AG), no se encuentran en la Fiscalía, están en el Juzgado Contravencional y en el Juzgado Agrario respectivamente.

En otro orden de ideas, en el cuadro que se observa a continuación, se indican las causas que han sido interpuestas por el señor Pablo Sibar ante el Ministerio Público:

EXPEDIENTE	FECHA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA EN FISCALÍA	DELITO	ESTADO ACTUAL
12-000012-033-PE	21/05/2012	Agresión con arma	Las partes conciliaron mediante un acuerdo y se dictó un Sobreseimiento Definitivo por cumplimiento del acuerdo entre las partes, contra [REDACTED]
13-000083-990-PE	9/05/2013	Se remitió al Juzgado Contravencional	En el Juzgado Contravencional se realizó un acuerdo entre las partes el 11/7/2013 y una vez cumplido se archivó el 23/9/2013.
18-000184-0634-PE	19/03/2018	Usurpación de la F Crun Shürin (antigua finca Potomac)	Se encuentra acusada desde el 13/3/2020 y pendiente de realizar audiencia preliminar por parte del Juzgado penal.
20-000115-0990-PE	24/02/2020	Daños	OIJ rinde informe con imputado individualizado. Ingresó a la Fiscalía el 26/6/2020.
20-000119-0990-PE	28/02/2020	Amenazas	En investigación por parte del Organismo de Investigación Judicial de Buenos Aires.



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Despacho del Señor Ministro

20-000138-0990-PE	05/03/2020	Incendio	En investigación por parte del Organismo de Investigación Judicial de Buenos Aires.
20-000139-0990-PE	05/03/2020	Amenazas	En investigación por parte del Organismo de Investigación Judicial de Buenos Aires.

Asimismo, en el cuadro que se observa a continuación, se puntualizan las denuncias presentadas por el señor Sibar, que han sido atendidas de forma personal por la fiscal especializada en materia indígena de Buenos Aires:

Nº causa	Fecha de recepción de la denuncia	Delito	Estado Actual
20-000115-990-PE	24 de febrero de 2020, por hechos suscitados el 23/02/2020.	Daños y amenazas.	OIJ rinde informe con imputado individualizado. Ingresó a la Fiscalía el 26/6/2020.
20-000119-990-PE	28 de febrero de 2020, por hechos suscitados el 27/02/2020.	Amenazas y daños en vehículo.	Se encuentra en el OIJ en investigación, vinculados con un carro BMW.
20-000138-990-PE	05 de marzo de 2020, por hechos suscitados el 3/3/2020 y 4/3/2020.	Incendio	Se encuentra en el OIJ en investigación.
20-000139-990-PE	05 de marzo de 2020, por hechos suscitados el 5/3/2020.	Amenazas (por redes sociales)	Se encuentra en el OIJ en investigación.

De suma importancia es indicar a los distinguidos Relatores de Procedimientos Especiales que, el Ministerio Público ha trabajado de forma conjunta con la Oficina de Atención y Protección de Víctima del Delito del Pérez Zeledón, para la atención inmediata del señor Pablo Sibar en cada una de las situaciones que se han presentado.

Con lo anteriormente expuesto, se demuestra que, se han realizado los esfuerzos necesarios para arribar a la verdad real de los hechos, como son los actos de investigación que resultan útiles y pertinentes, con la mayor seriedad, objetividad e imparcialidad.



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Despacho del Señor Ministro

Teniendo claro todo lo anterior, en el cuadro que se observa a continuación, se citan ejemplos de causas que han sido acusadas por el Ministerio Público, en la cual figuran como ofendidos y víctimas personas indígenas, así como defensores y defensoras de derechos humanos de los pueblos indígenas de los territorios indígenas de Térraba y Salitre.

EJEMPLOS DE ACUSACIONES PLANTEADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN PERJUICIO DE PERSONAS INDÍGENAS			
Número de causa	Personas indígenas afectadas	Fecha de la acusación	Lugar de los hechos
10-200059-0634-PE	Sergio Rojas Ortiz		Salitre, acusado y con sentencia condenatoria del acusado
10-200354-634-PE	Sergio Rojas Ortiz	23/12/2011	Salitre, condena del acusado
12-200193-634-PE	[REDACTED]	30/05/2013	Salitre
12-200606-634-PE	[REDACTED]	26/09/2013	Salitre
13-001581-0219-PE	Yerhy Rivera Rivera	14/08/2014	Térraba. Causa acusada, por el delito de Tentativa de Homicidio en juicio absolvieron se apeló la sentencia y posteriormente se presentó recurso de casación, la Sala Tercera confirmó el fallo absolutorio



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Despacho del Señor Ministro

15-200346-634-PE	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	21/06/2017	Salitre
16-200137-0634-PE	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Minor Ortíz Delgado	10/11/2016	Salitre
16-000281-0990-PE	[REDACTED]	09/09/2016	Salitre
16-000149-0990-PE	[REDACTED]	13/06/2016	Salitre (Rio Azul)
18-000184-0634-PE	Pablo Sibar Sibar	13/03/2020	Térraba, a la espera de señalar audiencia por el Juzgado Penal
18-000213-0634-PE	[REDACTED] [REDACTED]	25/05/2018	Térraba
19-000132-0634-PE	Minor Ortiz Delgado	14/06/2019	Salitre Se acusó por parte de la FAI, el juicio se encuentra señalado para el mes de agosto 2020.
19-000222-0634-PE	[REDACTED]	23/05/2019	Salitre. Se acusó, la audiencia preliminar se encuentra para realizarla en el mes de septiembre.



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Despacho del Señor Ministro

19-000197-634-PE	[REDACTED]	28/01/2020	Salitre.
19-000495-0634-PE	[REDACTED]	16/04/2020	Térraba

Del cuadro anterior se refleja que, sí existen acusaciones del Ministerio Público mediante el cual la persona afectada es precisamente una persona indígena, no solo persona beneficiaria de la medida cautelar de la CIDH, sino además defensores y defensoras de los derechos humanos de pueblos indígenas.

Es importante informar además a estos distinguidos Relatores de Procedimientos Especiales que, el Viceministerio de Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano de la Presidencia de la República tiene como objetivo elaborar un mecanismo de protección para los defensores y defensoras de derechos humanos.

Para ello, se encuentra coordinando con las distintas instituciones con el fin de obtener los insumos necesarios para generar una propuesta apropiada, la cual una vez finalizada y aprobada por los distintos sectores de la sociedad, se estará remitiendo de manera oportuna para su especial conocimiento.

Rendida la anterior información, el Estado agradece que la misma sea considerada por las y los distinguidos Relatores de Procedimientos Especiales.



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Despacho del Señor Ministro

Por último, no omito en señalar que, de requerirse alguna información adicional o aclaración sobre los temas desarrollados en cada una de las respuestas, el Estado costarricense está en la mejor disposición de atender lo que así se requiera.

Con las seguridades de mi más distinguida consideración y respeto

RODOLFO
SOLANO
QUIROS
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
RODOLFO SOLANO
QUIROS (FIRMA)
Fecha: 2020.07.27
08:33:33 -06'00'

Rodolfo Solano Quirós
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

NCU/LBS/JCJA/VGR